

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de septiembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, de manera oficiosa para disponer impulso procesal. Sírvasse proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900211-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BLANCA ALICIA BOJACÁ y JORGE ISIDRO CHAUTA PRIETO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PANTALEÓN BALLÉN Y PERSONAS INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial y una vez verificada la actuación surtida en el asunto de marras se ha observado que en auto de fecha 21 de mayo de 2021, se convocó a las partes y apoderados para práctica de inspección judicial y audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, señalando los días 27 de julio y 4 de agosto de la anualidad cursante.

Llegada la fecha señalada en precedencia, se ha dejado constancia que a las diligencias señaladas únicamente compareció el curador ad litem en representación de los demandados y la parte demandante no se hizo presente ni obra prueba que justifique su inasistencia, circunstancias que han conllevado a la no realización de las diligencias en mención, por cuanto la parte interesada no ha prestado los medios técnicos para el desplazamiento al inmueble objeto de usucapión, tampoco facilitó la recepción de la prueba testimonial, ni ha prestado colaboración para el ingreso del perito designado a efectos de elaborar la experticia decretada, esto último de acuerdo a lo manifestado por el auxiliar en escrito de fecha 29 de junio de 2021.

En atención a lo precedente y en aras de imprimirle impulso al proceso, celeridad en las actuaciones y a no incurrir en dilaciones injustificadas, se dispone;

1. Señalar el día tres (3) del mes de diciembre de 2021 a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, recepción de las pruebas decretadas y todas las etapas relacionadas en el numeral segundo del auto de fecha 21 de mayo de 2021 (Audiencia Inicial e Instrucción y Juzgamiento).

2. Requerir al perito LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA a fin de que en el término máximo de cinco (5) días, allegue el dictamen pericial ordenado en auto del 21 de mayo de la anualidad, para ello se solicita la colaboración de la parte demandante para que permita el ingreso del auxiliar al predio objeto de identificación para la elaboración de la experticia ordenada. **Comunicar** al perito.

3. A efectos de reconocer personería al abogado GREGORIO HERNANDO RODRÍGUEZ, el poder conferido debe cumplir con la claridad que debe predicarse

de los poderes especiales, artículo 74 C.G.P., aunado a ello, la parte actora deberá acreditar que el poder haya sido otorgado al abogado mediante un mensaje de datos con la antefirma o autenticar el documento poder, (artículo 5° del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28ad66ccc57b7b8cf25eb3907ef2f7239a1ee3909249dea8b9a0a3ad9aaa79e9

Documento generado en 26/10/2021 08:57:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>